

de solicitud: 17 de julio de 1986. Ampliación en Puerto Real, de una industria de fabricación de elementos de dirección.

«Geconsa General de Composite, Sociedad Anónima» (a constituir) (expediente CA-53). Fecha de solicitud: 25 de mayo de 1987. Instalación en Cádiz de una industria de fabricación de elementos de corcho fibra de vidrio.

«Cultivos Piscícolas Marinos, Sociedad Anónima» (expediente CA-54). Fecha de solicitud: 8 de junio de 1987. Ampliación en San Fernando de una industria de acuicultura.

«Isokasa» (a constituir) (expediente CA-58). Fecha de solicitud: 25 de septiembre de 1987. Instalación en Puerto Real de una industria de fabricación de elementos de habitación de buques y artefactos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de febrero de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**5893** *ORDEN de 10 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en 14 de septiembre de 1987, en recurso número 26.083 interpuesto por «Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de marzo de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de septiembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en recurso número 26.083 interpuesto por «Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de marzo de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Rodríguez Herranz, en nombre y representación de la Entidad «Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de marzo de 1985, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, anulamos el referido acto económico-administrativo al presente impugnado, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido indebidamente por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, en relación con la certificación de obras de actual referencia, debiendo la Administración demandada entregar a la Entidad actora la cantidad retenida de 461.538 pesetas, por el concepto aludido, todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas en este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1988.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**5894** *ORDEN de 10 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 3 de marzo de 1986, en recurso contencioso-administrativo número 306.989 interpuesto por la Confederación Española de Fabricantes de Piensos Compuestos contra el Real Decreto de 23 de mayo de 1983, que modificó determinados tipos impositivos del texto refundido del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de marzo de 1986 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 306.989 interpuesto por la Confederación Española de Fabricantes de Piensos Compuestos contra el Real Decreto de 23 de mayo de 1983, que modificó

determinados tipos impositivos del texto refundido del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Primero.-Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Confederación Española de Fabricantes de Piensos Compuestos tramitado ante la Sala con el número 306.989.

Segundo.-Declara ajustado a derecho en su totalidad el Real Decreto de 23 de mayo de 1983 -número 1.577- que determinó los tipos de gravamen del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas a las ventas, entregas y transmisiones de piensos compuestos.

Tercero.-Se desestiman las restantes pretensiones de la demanda sobre la pretendida vigencia del Real Decreto de 14 de mayo de 1982, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley de 29 de diciembre del mismo año.

Cuarto.-No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1988.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**5895** *ORDEN de 11 de febrero de 1988 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.*

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988 y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.-El Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1988 se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrarios aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Segundo.-Se aprueban las condiciones especiales, declaraciones de seguro y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Tercero.-Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.-Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna y un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20 se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuran en los anexos de la presente disposición.

Quinto.-Si el asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas adecuadas contra el riesgo de helada, gozará de una bonificación del 10 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de helada.

Si el asegurado dispusiera de mallas antigranizo de características adecuadas para los fines perseguidos gozará de una bonificación del 50 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de pedrisco en la parcela que las tenga.

Sexto.-La prima comercial incrementada con el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y los tributos legalmente repercutibles constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Séptimo.-A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Octavo.-Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Noveno.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

#### ANEXO I

##### Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Viñedo destinado a Uva de Vinificación

De conformidad con el Plan Anual de Seguros aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de uva de vinificación en plantación regular contra los riesgos de pedrisco y la helada, en forma combinada, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales, aprobadas por el Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19, el de la que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*-Con el límite del capital asegurado se cubren exclusivamente los daños producidos en cantidad por el pedrisco y la helada sobre la producción real esperada de uva de vinificación en cada parcela, y acaecidos dentro del periodo de garantía, según la opción elegida por el agricultor.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

**Helada:** Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases del desarrollo vegetativo del cultivo que, debido a la formación del hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado como consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación, siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

1. Muerte de las yemas o conos vegetativos, apareciendo oscurecimiento y necrosis en todo o parte de los mismos.
  2. Detención irreversible del desarrollo de brotes, pámpanos o racimos, como consecuencia del marchitamiento y desecación por muerte o rotura de los tejidos, pudiendo llegar a provocar la caída de los mismos.
  3. Muerte de los órganos florales.
- No quedan amparados por el seguro los daños producidos por un deficiente cuajado como consecuencia de condiciones meteorológicas adversas diferentes a la helada.
4. Alteración de las características del fruto, tales como desecación y/o rotura de la piel de los frutos.

**Pedrisco:** Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto ocasione pérdidas sobre el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos.

**Daño en cantidad:** Es la pérdida en peso sufrida en la producción real esperada a consecuencia de él o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

En ningún caso será considerada como pérdida o daño en cantidad la pérdida económica que pueda derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

**Parcela:** Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

**Producción real esperada:** Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*-El ámbito de aplicación de este seguro estará constituido por aquellas parcelas de viñedos en plantación regular, destinadas a uva de vinificación enclavadas en todo el territorio nacional.

A estos efectos se entiende por plantación regular a la superficie de uva de vinificación sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona y que tiendan a conseguir las producciones potenciales

que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades agrarias de transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

Tercera. *Producciones asegurables.*-Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de uva de vinificación, siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de explotación o prevención definidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

No son producciones asegurables los viñedos en parcelas que se encuentren en estado de sensible abandono.

Cuarta. *Exclusiones.*-Como ampliación a la condición tercera de las generales se excluyen de las garantías de este seguro los daños producidos por plagas o enfermedades, pudriciones en el fruto debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, huracanes, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a la helada y al pedrisco, así como aquellos daños ocasionados por riesgos que sean considerados como extraordinarios o catastróficos de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente y por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. *Periodo de garantía.*-Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto una vez finalizado el periodo de carencia y no antes del momento establecido para la opción elegida por el asegurado de las dos siguientes:

##### Opción «A»:

Inicio de las garantías: Desde la aparición de las yemas de algodón (estado fenológico B) en al menos el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada.

##### Opción «B»:

Inicio de las garantías: Desde que los racimos se hacen visibles en la cima del brote y este tiene de cuatro a seis hojas extendidas (estado fenológico F) en al menos el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada.

En cualquier caso, la opción elegida por el asegurado se aplicará a todas las parcelas de uva de vinificación que posea en el ámbito de aplicación de este seguro.

En todo caso, el periodo de garantía finalizará, para ambas opciones, en el momento de la vendimia o, a lo más tardar:

El 31 de octubre de 1988 para las provincias de Alicante, Albacete, Almería, Badajoz, Baleares, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Huelva, Jaén, Las Palmas, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Toledo, Valencia y Vizcaya.

El 10 de noviembre de 1988 para las provincias de Barcelona, Burgos, Castellón, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Lérica, Madrid, Navarra, Palencia, La Rioja, Salamanca, Soria, Tarragona, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

El 30 de noviembre de 1988, para las provincias de: Alava, Avila, Santander y Segovia.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

**Yemas de algodón (Estado fenológico B).** Cuando al menos el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «B». Se considera que una vid o cepa ha alcanzado el estado fenológico «B» cuando el estado más frecuentemente observado en sus yemas corresponde a la separación de las escamas, haciéndose bien visible a simple vista la protección algodonosa parduzca.

**Racimos visibles (Estado fenológico F).** Cuando al menos el 50 por 100 de las vides de la parcela asegurada alcancen o sobrepasen el estado fenológico «F». Se considera que una vid o cepa ha alcanzado el estado fenológico «F» cuando el estado más frecuentemente observado en sus yemas corresponde a la aparición de los racimos rudimentarios netamente visibles en la cima del brote, y este tiene de 4 a 6 hojas extendidas o abiertas.

**Vendimia:** Momento en que los racimos son separados de la vid o, en su defecto, a partir del momento en que sobrepasen su madurez comercial.

Sexta. *Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.*-El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de seguro en el plazo que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día e que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre qu

previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo.

**Séptima. Período de carencia.**—Se establece un período de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

**Octava. Pago de la prima.**—El pago de la prima única se realizará al contado, salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de crédito, a favor de la cuenta de «Agroseguro Agrícola», abierta en la Entidad de crédito que, por parte de la agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario del ingreso u orden de transferencia. Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe copia del justificante bancario del ingreso realizado.

**Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.**—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de uva de vinificación que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Consignar en la declaración de seguro los números catastrales de polígono y parcela para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

c) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud por parte de la agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la agrupación, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

d) Cuando la variedad de una parcela haya sido asegurada al precio establecido para Denominación de Origen, deberá acreditar la inclusión de la citada parcela en el Registro de Viñas de la Denominación de Origen siempre que la agrupación o los Peritos por ella designados lo estimen conveniente.

Si se incumpliera esta obligación en caso de siniestro indemnizable la indemnización será calculada al precio que hubiera correspondido a la variedad sin la consideración de Denominación de Origen.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, dicha fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general 17, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la agrupación y a los Peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

**Décima. Precios unitarios.**—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

**Undécima. Rendimiento unitario.**—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro; no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s), se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

**Duodécima. Capital asegurado.**—El capital asegurado para cada parcela se fija para los distintos riesgos en:

Riesgo de helada: El capital asegurado será el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración del seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante.

Riesgo de pedrisco: El capital asegurado será el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración del seguro, para todas las opciones de aseguramiento.

El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

#### Reducción del capital asegurado:

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada por riesgos distintos de los cubiertos en la póliza y acaecidos bien en el período de carencia, bien antes del 30 de junio de 1988, se podrá reducir el capital asegurado con la consiguiente devolución de la parte de prima que corresponda, siempre y cuando se cumplan los requisitos que a continuación se señalan:

1. Si los daños no amparados se producen durante el período de carencia, cualquiera que sea la opción elegida conllevará el extorno de la prima de inventario de los riesgos cubiertos correspondiente a la reducción de capital efectuada.

2. Si la producción declarada es afectada una vez transcurrido el período de carencia y antes del 30 de junio para cualquiera que sea la opción elegida, se extornará el 80 por 100 de la prima de inventario del riesgo de pedrisco, correspondiente a la reducción de capital efectuado.

En ningún caso procederá extorno de prima por la reducción de capital solicitado cuando con anterioridad a la fecha de la solicitud hubiera acaecido un siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos.

3. A efectos de lo establecido en los dos apartados anteriores, el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo la causa de los daños, su valoración y su fecha de ocurrencia, así como adjuntando fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima.

Únicamente podrán ser admitidas por la agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia o de la fecha establecida en el punto 2 de este apartado, según proceda.

Recibida la solicitud, la agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, ésta se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro Colectivo, si se tratara de una aplicación o del Seguro Individual en caso contrario.

**Decimotercera. Comunicación de daños.**—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirá efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-Colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en el plazo establecido, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

**Decimocuarta. Características de las muestras testigo.**—Como aplicación a la condición doce, párrafo tercero de las generales de los seguros agrícolas, si llegado el momento fijado para la vendimia, no se hubiera efectuado la peritación o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto, por tanto, el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar aquella obligándose a dejar muestras testigos con las siguientes características:

Las cepas que forman la muestra no deben haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 de las cepas de la parcela siniestrada.

La distribución de las cepas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela deberá ser uniforme, dejando una fila completa de cada 20 en aquellos casos que por la extensión de la parcela esto sea posible, o formando una disposición regular (cruz, aspa...) si no lo fuera.

Las muestras deberán ser representativas del estado del cultivo.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto pudiera disponer la correspondiente norma específica de peritación de daños cuando sea dictada.

**Decimoquinta. Siniestro indemnizable.**—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en la parcela afectada.

Si durante el período de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por el seguro, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables a efectos de lo previsto en el párrafo anterior.

**Decimosesta. Franquicia.**—En caso de siniestro indemnizable quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

**Decimoséptima. Cálculo de la indemnización.**—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación cuando proceda según establece la norma general de peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.

2. Se establecerá el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si acumulados superan el 10 por 100 de la producción real esperada, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

3. Si los siniestros resultaran indemnizables el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.

4. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que respectivamente procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de tasación y en la correspondiente norma específica. Si ésta no hubiera sido dictada, dicho cálculo se efectuará de mutuo acuerdo.

5. Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

**Decimooctava. Inspección de daños.**—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a siete días en caso de pedrisco y de veinte días en el caso de helada, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación del siniestro.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación o persona designada al efecto en la declaración de siniestro comunicará al asegurado o tomador del seguro con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas la

realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo se aceptarán salvo que la Agrupación demuestre conforme a derecho lo contrario los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Emprego de los medios de lucha preventiva.

Asimismo se considerará la estimación de cosecha realizada por el asegurado.

La Agrupación no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso que el siniestro ocurra durante la vendimia o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

En todo caso si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

**Decimonovena. Clases de cultivo.**—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, las diferentes variedades de uva de vinificación se considerarán como clase única. En consecuencia el agricultor que suscribe este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

**Vigésima. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.**—Se establecen como condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o cualquier otro método.

2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.

3. Realización de la poda o podas adecuadas que exija el cultivo.

4. Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

**Vigésima primera. Medidas preventivas.**—Si el asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas de protección anti-helada y de mallas de protección antigranizo adecuadas para tal fin, lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas de primas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existieran, no hubiesen sido aplicadas, o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de seguros agrícolas.

**Vigésima segunda. Normas de peritación.**—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y, en su caso, por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos competentes.

**Vigésima tercera.** El asegurado que suscriba el Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación en el Plan de Seguros Agrarios de 1988 y que suscriba en 1989 nueva declaración de seguro de esta línea podrá beneficiarse dicho año 1989 de una bonificación especial en la cuantía y con los requisitos que se establezca en la Orden correspondiente. Todo ello sin perjuicio de las subvenciones adicionales a las primas que pueda conceder por idéntico motivo el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

## ANEXO II

Tarifa de primas comerciales del Seguro: Uva de vino  
(Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado  
del riesgo de helada)

Plan 1988

Ambito territorial	Opción	
	A Primas combinadas	B Primas combinadas
<i>01 Alava</i>		
1 Cantábrica. Todos los términos	11,81	8,60
2 Estribaciones de Gorbea. Todos los términos	11,81	8,60
3 Valles alaveses. Todos los términos	11,81	8,60
4 Llanada alavesa. Todos los términos	11,81	8,60
5 Montaña alavesa. Todos los términos	11,81	8,60
6 Rioja alavesa. Todos los términos	8,92	7,09
<i>02 Albacete</i>		
1 Mancha. Todos los términos	16,99	12,16
2 Manchuela. Todos los términos	19,54	13,12
3 Sierra Alcaraz. Todos los términos	10,55	9,12
4 Centro. Todos los términos	30,23	23,33
5 Almansa. Todos los términos	39,69	29,74
6 Sierra Segura. Todos los términos	19,24	13,66
7 Hellín. Todos los términos	31,53	26,76
<i>03 Alicante</i>		
1 Vinalopó. Todos los términos	14,59	12,37
2 Montaña. Todos los términos	5,72	3,76
3 Marquesado. Todos los términos	4,31	3,19
4 Central. Todos los términos	4,16	3,13
5 Meridional. Todos los términos	4,09	3,10
<i>04 Almería</i>		
1 Los Vélez. Todos los términos	5,35	3,67
2 Alto Almazora. Todos los términos	2,26	1,64
3 Bajo Almazora. Todos los términos	2,26	1,64
4 Río Nacimiento. Todos los términos	2,35	1,70
5 Campo Tabernas. Todos los términos	2,98	1,91
6 Alto Andarax. Todos los términos	2,55	1,75
7 Campo Dalías. Todos los términos	2,26	1,64
8 Campo Níjar y Bajo Andarax. Todos los términos	2,26	1,64
<i>05 Avila</i>		
1 Arévalo-Madrigal. Todos los términos	25,42	10,80
2 Avila. Todos los términos	30,97	15,11
3 Barco Avila-Piedrahíta. Todos los términos	18,12	10,10
4 Gredos. Todos los términos	30,97	15,11
5 Valle Bajo Alberche. Todos los términos	27,78	13,60
6 Valle del Tietar. Todos los términos	9,09	6,27
<i>06 Badajoz</i>		
1 Alburquerque. Todos los términos	2,82	1,82
2 Mérida. Todos los términos	3,39	2,07
3 Don Benito. Todos los términos	2,53	1,64
4 Puebla Alcocer. Todos los términos	3,26	1,94
5 Herrera Duque. Todos los términos	3,21	2,02
6 Badajoz. Todos los términos	3,72	2,70
7 Almendralejo. Todos los términos	3,37	2,19
8 Castuera. Todos los términos	4,56	3,58
9 Olivenza. Todos los términos	2,82	2,03
10 Jerez de los Caballeros. Todos los términos	3,11	1,98
11 Llerena. Todos los términos	5,33	3,54
12 Azuaga. Todos los términos	6,85	4,48
<i>07 Baleares</i>		
1 Ibiza. Todos los términos	2,58	1,82
2 Mallorca. Todos los términos	2,33	1,64
3 Menorca. Todos los términos	2,58	1,82
<i>08 Barcelona</i>		
1 Bergada. Todos los términos	25,22	13,20
2 Bagés. Todos los términos	25,46	16,68
3 Osona. Todos los términos	34,13	17,23
4 Moyanes. Todos los términos	35,19	20,45

Ambito territorial	Opción	
	A Primas combinadas	B Primas combinadas
5 Penedés. Todos los términos	11,67	10,79
6 Anoia. Todos los términos	17,03	10,69
7 Maresme. Todos los términos	7,10	6,11
8 Vallés Oriental. Todos los términos	18,35	10,52
9 Vallés Occidental. Todos los términos	17,30	10,10
10 Bajo Llobregat. Todos los términos	10,22	7,01
<i>09 Burgos</i>		
1 Merindades. Todos los términos	17,68	11,07
2 Bureba-Ebro. Todos los términos	12,09	8,88
3 Demanda. Todos los términos	24,20	13,59
4 La Ribera. Todos los términos	21,97	22,62
5 Arlanza. Todos los términos	19,99	11,53
6 Pisuega. Todos los términos	21,06	12,38
7 Páramos. Todos los términos	21,92	12,72
8 Arlanzón. Todos los términos	25,51	14,11
<i>10 Cáceres</i>		
1 Cáceres. Todos los términos	2,03	1,48
2 Trujillo. Todos los términos	3,07	1,87
3 Brozas. Todos los términos	3,42	2,08
4 Valencia de Alcántara. Todos los términos	3,42	2,08
5 Logroñán. Todos los términos	3,29	1,95
6 Navalmoral de la Mata. Todos los términos	3,42	2,08
7 Jaraiz de la Vera. Todos los términos	3,42	2,08
8 Plasencia. Todos los términos	3,42	2,08
9 Hervás. Todos los términos	3,42	2,08
10 Coria. Todos los términos	3,42	2,08
<i>11 Cádiz</i>		
1 Campiña de Cádiz. Todos los términos	2,03	1,48
2 Costa Noroeste de Cádiz. Todos los términos	2,03	1,48
3 Sierra de Cádiz. Todos los términos	3,40	2,08
4 De la Janda. Todos los términos	2,09	1,51
5 Campo de Gibraltar. Todos los términos	2,32	1,68
<i>12 Castellón</i>		
1 Alto Maestrazgo. Todos los términos	14,19	7,30
2 Bajo Maestrazgo. Todos los términos	9,81	8,19
3 Llanos Centrales. Todos los términos	7,77	4,34
4 Peñagolosa. Todos los términos	6,59	3,85
5 Litoral Norte. Todos los términos	4,19	2,96
6 La Plana. Todos los términos	4,19	2,96
7 Palancia. Todos los términos	5,03	3,26
<i>13 Ciudad Real</i>		
1 Montes Norte. Todos los términos	14,46	9,40
2 Campo de Calatrava. Todos los términos	17,72	6,88
3 Mancha		
3 Alcázar de San Juan	8,61	6,02
18 Arenas de San Juan	10,32	6,32
19 Argamasilla de Alba	8,61	6,02
28 Campo de Criptana	8,61	6,02
39 Daimiel	10,32	6,32
47 Herencia	10,32	6,32
50 Labores (Las)	8,61	6,02
53 Manzanares	10,32	6,32
54 Membrilla	10,32	6,32
61 Pedro Muñoz	8,61	6,02
70 Puerto Lápice	8,61	6,02
74 San Carlos del Valle	10,32	6,32
77 Santa Cruz de Mudela	10,32	6,32
78 Socuéllamos	8,61	6,02
79 Solana (La)	10,32	6,32
82 Tomelloso	8,61	6,02
87 Valdepeñas	10,32	6,32
96 Villarrubia de los Ojos	10,32	6,32
97 Villarta de San Juan	8,61	6,02
4 Montes Sur. Todos los términos	26,77	22,55
5 Pastos. Todos los términos	10,28	8,40
6 Campo de Montiel. Todos los términos	9,59	5,04
<i>14 Córdoba</i>		
1 Pedroches. Todos los términos	6,90	5,25
2 La Sierra. Todos los términos	2,83	1,93

Ambito territorial	Opción		Ambito territorial	Opción	
	A Primas combinadas	B Primas combinadas		A Primas combinadas	B Primas combinadas
3 Campiña Baja. Todos los términos	2,28	1,72	<i>18 Granada</i>		
4 Las Colonias. Todos los términos	2,54	1,91	1 De la Vega. Todos los términos	15,15	3,97
5 Campiña Alta. Todos los términos	2,19	1,79	2 Guadix. Todos los términos	8,76	5,19
6 Penibética. Todos los términos	2,54	1,91	3 Baza. Todos los términos	13,26	11,14
<i>15 La Coruña</i>			4 Huéscar. Todos los términos	25,54	14,04
1 Septentrional. Todos los términos	13,11	2,64	5 Iznalloz. Todos los términos	7,22	4,57
2 Occidental. Todos los términos	4,33	2,38	6 Montefrío. Todos los términos	4,10	3,38
3 Interior. Todos los términos	4,80	2,64	7 Albama. Todos los términos	4,69	3,60
<i>16 Cuenca</i>			8 La Costa. Todos los términos	3,72	3,06
1 Alcarria. Todos los términos	7,04	4,80	9 Las Alpujarras. Todos los términos	3,53	2,97
2 Serranía Alta. Todos los términos	12,71	7,51	10 Valle de Lecrin. Todos los términos	4,14	3,39
3 Serranía Media			<i>19 Guadalajara</i>		
1 Abia de la Obispalía	15,73	12,63	1 Campiña. Todos los términos	13,51	8,52
4 Albadaiejo del Cuende	15,29	12,44	2 Sierra. Todos los términos	49,61	31,35
17 Almodóvar del Pinar	15,29	12,44	3 Alcarria Alta. Todos los términos	12,25	8,02
21 Arcas	15,73	12,63	4 Molina de Aragón. Todos los términos	30,06	15,32
22 Arcos de la Sierra	15,73	12,63	5 Alcarria Baja. Todos los términos	25,75	13,28
23 Archilla de Cuenca	15,73	12,63	<i>20 Guipúzcoa</i>		
29 Barchin del Hoyo	15,29	12,44	1 Guipúzcoa. Todos los términos	3,86	2,24
30 Bascuñana de San Pedro	15,73	12,63	<i>21 Huelva</i>		
31 Beamud	15,73	12,63	1 Sierra. Todos los términos	3,27	2,04
40 Buenache de la Sierra	15,73	12,63	2 Andévalo Occidental. Todos los términos	3,89	2,27
48 Cañamares	15,73	12,63	3 Andévalo Oriental. Todos los términos	2,29	1,65
70 Castillejo-Sierra	15,73	12,63	4 Costa. Todos los términos	2,03	1,48
74 Cierva (La)	15,73	12,63	5 Condado Campiña. Todos los términos	2,03	1,48
75 Collados	15,73	12,63	6 Condado Litoral. Todos los términos	2,03	1,48
76 Colliga	15,73	12,63	<i>22 Huesca</i>		
78 Cuenca	15,73	12,63	1 Jacetania. Todos los términos	31,05	15,66
81 Chumillas	15,29	12,44	2 Sobrarbe. Todos los términos	25,28	21,65
82 Enguidanos	15,29	12,44	3 Ribagorza. Todos los términos	30,30	20,73
83 Fresneda de Altarejos	15,29	12,44	4 Hoya de Huesca. Todos los términos	9,88	7,29
84 Fresneda de la Sierra	15,73	12,63	5 Somontano. Todos los términos	12,99	8,58
85 Frontera (La)	15,73	12,63	6 Monegros. Todos los términos	10,42	7,50
89 Fuentes	15,29	12,44	7 La Litera. Todos los términos	10,41	5,08
114 (Jábaga) Fuentenava de Jábaga	15,73	12,63	8 Bajo Cinca. Todos los términos	10,41	5,08
122 Mariana	15,73	12,63	<i>23 Jaén</i>		
131 Monteagudo de las Salinas	15,29	12,44	1 Sierra Morena. Todos los términos	4,48	3,86
141 Olmeda del Rey	15,29	12,44	2 El Condado. Todos los términos	4,48	3,86
149 Palomera	15,73	12,63	3 Sierra de Segura. Todos los términos	7,94	4,99
150 Paracuellos	15,29	12,44	4 Campiña del Norte. Todos los términos	4,02	3,47
152 Parra de las Vegas (La)	15,29	12,44	5 La Loma. Todos los términos	4,02	3,47
157 Pesquera (La)	15,29	12,44	6 Campiña del Sur. Todos los términos	4,48	3,86
161 Piqueras del Castillo	15,29	12,44	7 Magina. Todos los términos	5,78	4,36
163 Portilla	15,73	12,63	8 Sierra de Cazorla. Todos los términos	6,17	4,53
178 Ribagorda	15,73	12,63	9 Sierra Sur. Todos los términos	4,48	3,86
179 Ribatajada	15,73	12,63	<i>24 León</i>		
180 Ribatajadilla	15,73	12,63	1 Bierzo. Todos los términos	15,79	7,38
199 Solera de Gabaldón	15,29	12,44	2 La Montaña de Luna. Todos los términos	17,55	8,19
201 Sotos	15,73	12,63	3 La Montaña de Riaño. Todos los términos	17,55	8,19
208 Fondos	15,73	12,63	4 La Cabrera. Todos los términos	17,55	8,19
210 Torrecilla	15,73	12,63	5 Astorga. Todos los términos	15,79	7,38
219 Uña	15,73	12,63	6 Tierras de León. Todos los términos	15,79	7,38
220 Valdecabras	15,73	12,63	7 La Bañeza. Todos los términos	15,79	7,38
223 (Valdeganga Cuen) Valdetorto	15,29	12,44	8 El Páramo. Todos los términos	15,79	7,38
225 Valdemorillo de la Sierra	15,73	12,63	9 Esla-Campos. Todos los términos	17,88	9,44
227 Valdemoro-Sierra	15,73	12,63	10 Sahagún. Todos los términos	17,50	9,09
229 (Valera de Abajo) Valeras (Las)	15,29	12,44	<i>25 Lérica</i>		
245 Villalba de la Sierra	15,73	12,63	1 Valle de Arán. Todos los términos	23,80	12,93
252 Villanueva de los Escuderos	15,73	12,63	2 Pallars-Ribagorza. Todos los términos	20,09	11,48
261 Villar del Saz de Arcas	15,29	12,44	3 Alto Urgel. Todos los términos	24,81	13,31
263 Villar de Olalla	15,73	12,63	4 Conca. Todos los términos	29,09	23,52
280 Zarzuela	15,73	12,63	5 Solsona. Todos los términos	20,10	11,48
4 Serranía Baja. Todos los términos	28,62	22,94	6 Noguera. Todos los términos	9,25	5,74
5 Manchuela. Todos los términos	12,34	11,18	7 Urgel. Todos los términos	9,86	7,16
6 Mancha Baja. Todos los términos	9,64	7,84	8 Segarra. Todos los términos	9,62	7,04
7 Mancha Alta. Todos los términos	7,61	5,37			
<i>17 Gerona</i>					
1 Cerdaña. Todos los términos	35,10	18,88			
2 Ripollés. Todos los términos	29,76	16,80			
3 Garrotxa. Todos los términos	16,75	9,56			
4 Alto Ampurdán. Todos los términos	7,73	6,37			
5 Bajo Ampurdán. Todos los términos	10,77	9,54			
6 Gironés. Todos los términos	9,97	6,05			
7 La Selva. Todos los términos	10,26	5,61			

Ambito territorial	Opción		Ambito territorial	Opción	
	A Primas combinadas	B Primas combinadas		A Primas combinadas	B Primas combinadas
9 Segria. Todos los términos	9,03	6,81	2 Campos. Todos los términos	14,25	10,38
10 Garrigas. Todos los términos	10,90	7,56	3 Saldaña-Valdavia. Todos los términos	28,95	16,66
<i>26 La Rioja</i>			4 Boedo-Ojeda. Todos los términos	30,50	17,26
1 Rioja Alta. Todos los términos	20,30	9,81	5 Guardo. Todos los términos	46,20	23,38
2 Sierra Rioja Alta. Todos los términos	11,40	8,84	6 Cervera. Todos los términos	41,34	21,49
3 Rioja Media. Todos los términos	10,58	8,69	7 Aguilar. Todos los términos	32,31	17,95
4 Sierra Rioja Media. Todos los términos	11,40	8,84	<i>35 Las Palmas</i>		
5 Rioja Baja. Todos los términos	15,42	13,37	1 Gran Canaria. Todos los términos	2,07	1,48
6 Sierra Rioja Baja. Todos los términos	13,39	11,10	2 Fuerteventura. Todos los términos	2,07	1,48
<i>27 Lugo</i>			3 Lanzarote. Todos los términos	2,07	1,48
1 Costa. Todos los términos	23,41	9,90	<i>36 Pontevedra</i>		
2 Terra Cha. Todos los términos	2,26	1,64	1 Montaña. Todos los términos	2,26	1,64
3 Central. Todos los términos	2,99	1,92	2 Litoral. Todos los términos	2,03	1,48
4 Montaña. Todos los términos	16,51	7,11	3 Interior. Todos los términos	2,26	1,64
5 Sur. Todos los términos	12,25	12,61	4 Miño. Todos los términos	2,03	1,48
<i>28 Madrid</i>			<i>37 Salamanca</i>		
1 Lozoya Somosierra. Todos los términos	47,84	9,68	1 Vitigudino. Todos los términos	10,35	7,35
2 Guadarrama. Todos los términos	40,63	18,65	2 Ledesma. Todos los términos	16,81	10,22
3 Area Metropolitana de Madrid. Todos los términos	7,60	5,50	3 Salamanca. Todos los términos	15,55	9,72
4 Campiña. Todos los términos	22,53	17,19	4 Peñaranda de Bracamonte. Todos los términos	23,33	12,74
5 Sur Occidental. Todos los términos	8,45	7,76	5 Fuente de San Esteban. Todos los términos	17,23	10,39
6 Vegas. Todos los términos	22,95	17,02	6 Alba de Tormes. Todos los términos	11,11	7,98
<i>29 Málaga</i>			7 Ciudad Rodrigo. Todos los términos	14,75	9,42
1 Norte o Antequera. Todos los términos	3,18	1,91	8 La Sierra. Todos los términos	8,75	6,67
2 Serranía de Ronda. Todos los términos	2,82	1,77	<i>38. Santa Cruz de Tenerife</i>		
3 Centro-Sur o Guadalorce. Todos los términos	2,24	1,64	1 Norte de Tenerife. Todos los términos	2,03	1,48
4 Vélez Málaga. Todos los términos	2,03	1,48	2 Sur de Tenerife. Todos los términos	2,03	1,48
<i>30 Murcia</i>			3 Isla de La Palma. Todos los términos	2,03	1,48
1 Nordeste. Todos los términos	16,48	14,54	4 Isla de La Gomera. Todos los términos	2,03	1,48
2 Noroeste. Todos los términos	19,27	17,79	5 Isla de Hierro. Todos los términos	2,03	1,48
3 Centro. Todos los términos	5,58	4,48	<i>39 Cantabria</i>		
4 Río Segura. Todos los términos	15,32	14,46	1 Costera. Todos los términos	9,59	4,49
5 Suroeste y Valle Guadalén. Todos los términos	5,40	4,54	2 Liébana. Todos los términos	4,93	2,68
6 Campo de Cartagena. Todos los términos	4,78	3,92	3 Tudanca-Cabuérniga. Todos los términos	9,59	4,49
<i>31 Navarra</i>			4 Pas-Igüña. Todos los términos	9,59	4,49
1 Cantábrica-Baja Montaña. Todos los términos	10,19	5,44	5 Asón. Todos los términos	9,59	4,49
2 Alpina. Todos los términos	9,08	5,66	6 Reinosa. Todos los términos	9,59	4,49
3 Tierra Estella. Todos los términos	7,38	4,78	<i>40 Segovia</i>		
4 Media. Todos los términos	13,27	10,84	1 Cuéllar. Todos los términos	13,50	7,34
5 La Ribera. Todos los términos	13,79	11,60	2 Sepúlveda. Todos los términos	12,28	6,68
<i>32 Orense</i>			3 Segovia. Todos los términos	26,29	12,36
1 Orense. Todos los términos	8,49	7,55	<i>41 Sevilla</i>		
2 El Barco de Valdeorras. Todos los términos	8,42	7,59	1 La Sierra Norte. Todos los términos	4,33	2,47
3 Verín. Todos los términos	14,94	8,36	2 La Vega. Todos los términos	2,26	1,64
<i>33 Asturias</i>			3 El Aljarafe. Todos los términos	2,26	1,64
1 Vegadeo. Todos los términos	6,32	3,21	4 Las Marismas. Todos los términos	2,26	1,64
2 Luarca. Todos los términos	6,32	3,21	5 La Campiña. Todos los términos	2,03	1,48
3 Cangas del Narcea. Todos los términos	6,32	3,21	6 La Sierra Sur. Todos los términos	2,51	1,75
4 Grado. Todos los términos	6,32	3,21	7 De Estepa. Todos los términos	3,33	2,06
5 Belmonte de Miranda. Todos los términos	6,32	3,21	<i>42 Soria</i>		
6 Gijón. Todos los términos	6,32	3,21	1 Pinares. Todos los términos	39,47	20,51
7 Oviedo. Todos los términos	6,32	3,21	2 Tierras Altas y Valle Del. Todos los términos	18,90	12,49
8 Miera. Todos los términos	6,32	3,21	3 Burgo de Osma. Todos los términos	23,75	11,73
9 Llanes. Todos los términos	6,32	3,21	4 Soria. Todos los términos	24,08	14,52
10 Cangas de Onís. Todos los términos	6,32	3,21	5 Campo de Gómara. Todos los términos	40,22	9,35
<i>34 Palencia</i>			6 Almazán. Todos los términos	25,77	15,18
1 El Cerrato. Todos los términos	19,10	12,27	7 Arcos de Jalón. Todos los términos	25,77	15,18
<i>35 Tarragona</i>			<i>43 Tarragona</i>		
			1 Terra-Alta. Todos los términos	11,19	3,31
			2 Ribera de Ebro. Todos los términos	4,16	3,07
			3 Bajo Ebro. Todos los términos	9,69	8,30
			4 Priorato-Prades. Todos los términos	5,13	3,21
			5 Conca de Barberá. Todos los términos	5,11	3,40
			6 Segarra. Todos los términos	6,26	4,64

Ambito territorial	Opción		Ambito territorial	Opción																																																																			
	A Primas combinadas	B Primas combinadas		A Primas combinadas	B Primas combinadas																																																																		
7 Campo de Tarragona. Todos los términos	4,71	3,84	3 Campos de Liria. Todos los términos.	23,50	16,03																																																																		
8 Bajo Penedès. Todos los términos	13,47	12,90	4 Requena-Utiel. Todos los términos	35,22	22,29																																																																		
<i>44 Teruel</i>			5 Hoya de Buñol. Todos los términos	27,18	10,84																																																																		
1 Cuenca del Jiloca:			6 Sagunto. Todos los términos	6,44	4,68																																																																		
3 Aguatón	49,22	31,46	7 Huerta de Valencia. Todos los términos.	14,76	13,00																																																																		
7 Alba	49,22	31,46	8 Riberas del Júcar. Todos los términos.	16,50	15,82																																																																		
33 Bagueña	18,15	13,34	9 Gandía. Todos los términos	14,76	14,17																																																																		
34 Bañón	49,22	31,46	10 Valle de Ayora. Todos los términos	28,13	19,83																																																																		
35 Barrachina	49,22	31,46	11 Enguera y La Canal. Todos los términos.	9,93	6,32																																																																		
39 Belló	49,22	31,46	12 La Costera de Játiva. Todos los términos.	23,04	13,30																																																																		
42 Blancas	49,22	31,46	13 Valles de Albaida. Todos los términos.	16,77	13,08																																																																		
46 Bueña	49,22	31,46	<i>47 Valladolid</i>																																																																				
47 Burbagueña	18,15	13,34	1 Tierra de Campos. Todos los términos.	19,00	12,02																																																																		
50 Calamocha	49,22	31,46	2 Centro. Todos los términos	20,13	12,98																																																																		
56 Caminreal	49,22	31,46	3 Sur. Todos los términos	25,42	15,49																																																																		
65 Castejón de Tornos	49,22	31,46	4 Sureste. Todos los términos	25,42	9,80																																																																		
76 Cella	49,22	31,46	<i>48 Vizcaya</i>																																																																				
112 Fuentes Claras	49,22	31,46	1 Vizcaya. Todos los términos	2,14	1,52																																																																		
153 Monreal del Campo	49,22	31,46	<i>49 Zamora</i>																																																																				
168 Odón	49,22	31,46	1 Sanabria. Todos los términos	15,90	9,84																																																																		
169 Ojos Negros	49,22	31,46	2 Benavente y los Valles. Todos los términos.	14,30	8,86																																																																		
190 Pozuelo del Campo	49,22	31,46	3 Aliste. Todos los términos	14,90	9,84																																																																		
200 Rubielos de la Cerda	49,22	31,46	4 Campos-Pan. Todos los términos	14,30	9,24																																																																		
207 San Martín del Río	18,15	13,34	5 Sayago. Todos los términos	21,89	9,24																																																																		
209 Santa Eulalia	49,22	31,46	6 Duero Bajo. Todos los términos	13,53	8,26																																																																		
213 Singra	49,22	31,46	<i>50 Zaragoza</i>																																																																				
219 Tornos	49,22	31,46	1 Egea de los Caballeros. Todos los términos.	8,24	6,39																																																																		
220 Torraiba de los Sisonos	49,22	31,46	2 Borja. Todos los términos	18,69	7,57																																																																		
226 Torre la Cárcel	49,22	31,46	3 Calatayud. Todos los términos	11,26	7,71																																																																		
228 Torremocha de Jiloca	49,22	31,46	4 La Almunia de Doña Godina. Todos los términos	10,00	8,55																																																																		
232 Torrijo del Campo	49,22	31,46	5 Zaragoza. Todos los términos	10,51	6,45																																																																		
251 Villafranca del Campo	49,22	31,46	6 Daroca. Todos los términos	19,79	11,40																																																																		
261 Villarquemado	49,22	31,46	7 Caspe. Todos los términos	15,53	8,64																																																																		
2 Serranía de Montalbán. Todos los términos	32,66	15,65	<b>5896 BANCO DE ESPAÑA</b>																																																																				
3 Bajo Aragón. Todos los términos	14,06	11,24	<b>Mercado de Divisas</b>																																																																				
4 Serranía de Albarracín. Todos los términos	24,59	13,29	<i>Cambios oficiales del día 7 de marzo de 1988</i>																																																																				
5 Hoya de Teruel. Todos los términos	19,52	8,24	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Divisas convertibles</th> <th colspan="2">Cambios</th> </tr> <tr> <th>Comprador</th> <th>Vendedor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 dólar USA</td> <td>112,973</td> <td>113,255</td> </tr> <tr> <td>1 dólar canadiense</td> <td>90,002</td> <td>90,228</td> </tr> <tr> <td>1 franco francés</td> <td>19,785</td> <td>19,835</td> </tr> <tr> <td>1 libra esterlina</td> <td>202,994</td> <td>203,502</td> </tr> <tr> <td>1 libra irlandesa</td> <td>178,709</td> <td>179,157</td> </tr> <tr> <td>1 franco suizo</td> <td>80,984</td> <td>81,186</td> </tr> <tr> <td>100 francos belgas</td> <td>320,524</td> <td>321,326</td> </tr> <tr> <td>1 marco alemán</td> <td>66,988</td> <td>67,156</td> </tr> <tr> <td>100 liras italianas</td> <td>9,089</td> <td>9,111</td> </tr> <tr> <td>1 florin holandés</td> <td>59,685</td> <td>59,835</td> </tr> <tr> <td>1 corona sueca</td> <td>18,901</td> <td>18,949</td> </tr> <tr> <td>1 corona danesa</td> <td>17,544</td> <td>17,588</td> </tr> <tr> <td>1 corona noruega</td> <td>17,788</td> <td>17,832</td> </tr> <tr> <td>1 marco finlandés</td> <td>27,755</td> <td>27,825</td> </tr> <tr> <td>100 cheques austriacos</td> <td>954,056</td> <td>956,444</td> </tr> <tr> <td>100 escudos portugueses</td> <td>81,648</td> <td>81,852</td> </tr> <tr> <td>100 yens japoneses</td> <td>87,875</td> <td>88,095</td> </tr> <tr> <td>1 dólar australiano</td> <td>82,222</td> <td>82,428</td> </tr> <tr> <td>100 dracmas griegas</td> <td>83,645</td> <td>83,855</td> </tr> <tr> <td>1 ECU</td> <td>138,636</td> <td>138,984</td> </tr> </tbody> </table>				Divisas convertibles	Cambios		Comprador	Vendedor	1 dólar USA	112,973	113,255	1 dólar canadiense	90,002	90,228	1 franco francés	19,785	19,835	1 libra esterlina	202,994	203,502	1 libra irlandesa	178,709	179,157	1 franco suizo	80,984	81,186	100 francos belgas	320,524	321,326	1 marco alemán	66,988	67,156	100 liras italianas	9,089	9,111	1 florin holandés	59,685	59,835	1 corona sueca	18,901	18,949	1 corona danesa	17,544	17,588	1 corona noruega	17,788	17,832	1 marco finlandés	27,755	27,825	100 cheques austriacos	954,056	956,444	100 escudos portugueses	81,648	81,852	100 yens japoneses	87,875	88,095	1 dólar australiano	82,222	82,428	100 dracmas griegas	83,645	83,855	1 ECU	138,636	138,984
Divisas convertibles	Cambios																																																																						
	Comprador	Vendedor																																																																					
1 dólar USA	112,973	113,255																																																																					
1 dólar canadiense	90,002	90,228																																																																					
1 franco francés	19,785	19,835																																																																					
1 libra esterlina	202,994	203,502																																																																					
1 libra irlandesa	178,709	179,157																																																																					
1 franco suizo	80,984	81,186																																																																					
100 francos belgas	320,524	321,326																																																																					
1 marco alemán	66,988	67,156																																																																					
100 liras italianas	9,089	9,111																																																																					
1 florin holandés	59,685	59,835																																																																					
1 corona sueca	18,901	18,949																																																																					
1 corona danesa	17,544	17,588																																																																					
1 corona noruega	17,788	17,832																																																																					
1 marco finlandés	27,755	27,825																																																																					
100 cheques austriacos	954,056	956,444																																																																					
100 escudos portugueses	81,648	81,852																																																																					
100 yens japoneses	87,875	88,095																																																																					
1 dólar australiano	82,222	82,428																																																																					
100 dracmas griegas	83,645	83,855																																																																					
1 ECU	138,636	138,984																																																																					
6 Maestrazgo. Todos los términos	27,46	16,16																																																																					
<i>45 Toledo</i>																																																																							
1 Talavera. Todos los términos	6,91	4,41																																																																					
2 Torrijos. Todos los términos	8,95	5,22																																																																					
3 Sagra-Toledo. Todos los términos	15,86	8,74																																																																					
4 La Jara. Todos los términos	7,78	4,74																																																																					
5 Montes de Navahermosa. Todos los términos	11,47	5,56																																																																					
6 Montes de los Yébenes. Todos los términos	12,23	6,88																																																																					
7 La Mancha. Todos los términos	11,36	8,10																																																																					
<i>46 Valencia</i>																																																																							
1 Rincón de Ademuz. Todos los términos	17,35	11,98																																																																					
2 Alto Turia:																																																																							
18 Alcublas	36,80	21,73																																																																					
36 Alpuente	47,01	23,43																																																																					
38 Andilla	36,80	21,73																																																																					
41 Aras del Alpuente	47,01	23,43																																																																					
50 Benageber	47,01	23,43																																																																					
79 Calles	36,80	21,73																																																																					
106 Chelva	36,80	21,73																																																																					
112 Chulilla	36,80	21,73																																																																					
114 Domeño	36,80	21,73																																																																					
141 Hugueruelas	36,80	21,73																																																																					
148 Loriguillas	36,80	21,73																																																																					
149 Losa del Obispo	36,80	21,73																																																																					
234 Sot de Chera	36,80	21,73																																																																					
241 Titaguas	47,01	23,43																																																																					
247 Tuéjar	47,01	23,43																																																																					
258 Villar del Arzobispo	36,80	21,73																																																																					
262 Yesa (La)	47,01	23,43																																																																					